

PS/3565

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 26 DIC. 2022

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Oscar Caviglia;

**RESULTANDO:** que el interesado peticona: *“El Decreto N° 462/994 dispuso la creación del “Registro Único de Vehículos Automotores”, a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Solicito a ustedes copia de la última versión de dicho registro, con el detalle de vehículos automotores (incluidos ambulancias y patrulleros) propiedad del Estado, afectados al uso de los Incisos 02 al 14 del Presupuesto Nacional.”;*

**CONSIDERANDO:** I) que se solicitó la información requerida a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la que se expidió a folios 18 y 59, expresando que no se encontraron datos relativos a lo solicitado;

II) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

III) que en este sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer que *“sistematizar información de una manera diferente a la que el organismo la tiene, es producir nueva información, extremo que se encuentra excluido de las obligaciones de transparencia que la Ley impone a los organismos, en los términos del citado artículo 14”;*

IV) que, por lo dicho, no es posible acceder a lo solicitado;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N°



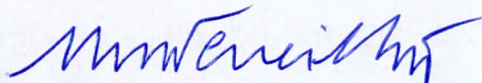
365/020 de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la  
Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Oscar Caviglia, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de los fundamentos desarrollados en la parte expositiva de la presente Resolución, haciendo entrega de copia del expediente.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República